

Año 2001:

Régimen general: 60.635 pesetas (364,42 euros).

Ayuda para hijos minusválidos: 406.427 pesetas (2.442,68 euros).

Las presentes cuantías serán objeto de actualización, sobre el valor vigente a 31 de diciembre de 2000, en el caso que el IPC final del año 2001 sea superior al 2,9 por 100.

Año 2002:

Las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2001, con la correspondiente actualización, en su caso, por desviación del IPC final, respecto del 2,9 por 100 en el que se actualizan los importes de la ayuda para el año 2001, se incrementarán en el IPC estimado por el Gobierno del Estado español para el año 2002.

En el caso que exista desviación entre el IPC estimado y el IPC final, se efectuará una actualización por diferencias sobre el valor vigente a 31 de diciembre de 2001.

Artículo 22.

Las partes acuerdan que mientras no exista una regulación expresa, de carácter general, que afecte al uso y utilización de medios tecnológicos (internet, intranet y correo electrónico), las Cajas de Ahorros, sometidas al ámbito funcional de este Convenio Colectivo, abrirán procesos de negociación, con los representantes legales de los empleados, tendentes al establecimiento de las medidas que permitan el uso por los sindicatos de estos medios, sin que ello afecte al proceso normal de actividad y producción.

Disposición transitoria primera. *Plus convenio año 2002.*

Los empleados de la plantilla de las Cajas, existente a 30 de abril de 2002, percibirán de manera excepcional, durante el año 2002, como mejora retributiva, un complemento de carácter personal a satisfacer de una sola vez, en la mensualidad de mayo de 2002, cifrado en 25.000 pesetas (150,25 euros).

La presente cuantía no tendrá carácter consolidable ni pensionable y finalizará su vigencia con la del presente Convenio Colectivo a 31 de diciembre de 2002.

Disposición transitoria segunda.

Sin perjuicio de las necesidades concretas y acuerdos que puedan alcanzarse para atender los requerimientos derivados del Acuerdo de Intenciones de fecha 23 de enero de 2001, entre el Ministerio de Economía, el Banco de España y las Asociaciones de Entidades de Crédito y con ocasión de la introducción del euro, se establece, para los empleados de las Cajas de Ahorros, un día de permiso en el año 2001, y un día de permiso en el año 2002, sin que estos días signifiquen consolidación en años sucesivos.

Disposición transitoria tercera. *Préstamo para adquisición de vivienda.*

Lo establecido en el artículo 63.7 en la redacción dada por el artículo 19 de este Convenio Colectivo, será igualmente aplicable a las operaciones de préstamo vigentes.

La primera revisión se hará con efectos de 1 de julio de 2001, tomando como índice de referencia el EURIBOR del mes de abril (publicado en el mes de mayo).

Disposición transitoria cuarta. *Comisión Mixta Interpretativa.*

Para examinar y resolver cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, vigilancia y aplicación del presente Convenio, se designará una Comisión Paritaria integrada por representantes de la ACARL y de las organizaciones sindicales signatarias.

Las competencias atribuidas a la Comisión Interpretativa lo serán sin perjuicio de las reconocidas legal o reglamentariamente a los órganos jurisdiccionales o administrativos.

El número de miembros titulares de la parte social de esta Comisión será de tres por cada sindicato firmante.

Las reuniones de esta Comisión se celebrarán al menos una vez cada cuatro meses.

La Comisión publicará los acuerdos interpretativos, facilitando copia a las entidades y a los representantes legales de los empleados.

La Comisión Interpretativa recibirá cuantas consultas se le formulen por las tres vías siguientes:

- A través de la ACARL.
- A través de las organizaciones sindicales signatarias.
- Directamente a la Comisión.

La Comisión regulará su funcionamiento, sistema de adopción de acuerdos, convocatoria, Secretaría y Presidencia, así como los sistemas de solución de las discrepancias surgidas en su seno.

La Comisión Mixta Interpretativa tendrá la composición nominal que más adelante se menciona.

**16886** RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros (código de Convenio número 9900785), que fue suscrito con fecha 5 de julio de 2001, de una parte, por la Asociación de Cajas de Ahorros para Relaciones Laborales, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales COMFIA-CC.OO., FES-UGT y CSICA, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de agosto de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DE LAS CAJAS DE AHORROS

(Doce mensualidades)

Categorías	Año 2000 Incremento IPC definitivo (4 por 100)	
	Pesetas	Euros
Jefe de Primera .....	4.321.765	25.974,33
Jefe de Segunda .....	3.799.779	22.837,13
Jefe de Tercera .....	3.199.111	19.227,04
Jefe de Cuarta .....	2.839.171	17.063,76
Jefe de Quinta .....	2.684.678	16.135,24
Jefe de Cuarta «A» .....	2.915.616	17.523,21
Jefe de Cuarta «B» .....	2.839.171	17.063,76
Jefe de Quinta «A» .....	2.761.928	16.599,52
Jefe de Quinta «B» .....	2.684.678	16.135,24
Jefe de Sexta «A» .....	2.638.287	15.856,42
Jefe de Sexta «B» .....	2.599.310	15.622,17
Oficial Superior .....	2.513.943	15.109,10
Oficial de Primera .....	2.400.052	14.424,60
Oficial de Segunda (tres años) .....	2.198.239	13.211,68
Oficial de Segunda .....	2.095.126	12.591,96
Auxiliar «A» .....	1.868.497	11.229,89
Auxiliar «B» .....	1.779.521	10.695,14
Auxiliar «C» .....	1.597.283	9.599,86
Conserje .....	2.021.434	12.149,06
Subconserje .....	1.901.503	11.428,26
Ayudante «A» (Ant. Ord. de Primera) .....	1.840.771	11.063,26
Ayudante «B» (Ant. Ord. entrada) .....	1.753.111	10.536,41
Ayudante «C» .....	1.545.377	9.287,90
Botones (dieciocho años) .....	1.174.281	7.057,57
Botones (Entrada) .....	735.854	4.422,57
Titulado Superior «A» .....	3.223.785	19.375,34
Titulado Superior «B» .....	2.684.678	16.135,24
Titulado Medio «A» .....	2.652.459	15.941,60
Titulado Medio «B» .....	2.440.624	14.668,45

Categorías	Año 2000 Incremento IPC definitivo (4 por 100)	
	Pesetas	Euros
Telefonista «A» .....	1.805.981	10.854,16
Telefonista «B» .....	1.582.314	9.509,90
Oficial de Primera de Oficios Varios (Ant. Of. O.V.) .....	1.940.976	11.665,50
Oficial de Segunda de Oficios Varios (Ant. Ayte O.V.) .....	1.839.646	11.056,50
Ayudante de Oficios Varios (Ant. Peón O.V.) .....	1.661.663	9.986,80
Peón de Oficios Varios .....	1.514.589	9.102,86
Personal de Limpieza .....	1.278.866	7.686,14

#### Conceptos salariales

Plus Ayte. Ahorro en funciones de ventanilla y plus de Chóferes	Año 2000 Incremento IPC definitivo (4 por 100)	
	Pesetas	Euros
Plus de Ayte. Ahorro func. Ventanilla .....	50.752	305,03
Plus de Chóferes .....	55.618	334,27

#### Conceptos no salariales

Quebranto de moneda y dietas	Año 2000 Incremento IPC definitivo (4 por 100)	
	Pesetas	Euros
<i>Quebranto de moneda</i>		
Oficina tipo 1 .....	58.655	352,52
Oficina tipo 2 .....	66.402	399,08
Oficina tipo 3 .....	75.256	452,30
<i>Dietas</i>		
Completa .....	8.410	50,55
Media .....	4.206	25,28
<i>Ayudas de Formación</i>		
Ayuda formación régimen general .....	58.926	354,15
Ayuda formación hijos minusválidos .....	394.973	2.373,84

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**16887** RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2001, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias, para establecer un canal permanente de comunicaciones informáticas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de agricultura,

Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias, para establecer un canal permanente de comunicaciones informáticas, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace pública para general conocimiento.

Madrid, 26 de julio de 2001.—El Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.

#### ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias para establecer un canal permanente de comunicaciones informáticas**

En Madrid, a 22 de junio de 2001.

#### REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. D. Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, y actuando por delegación del Excmo. Sr. Ministro, a quien corresponde la competencia de la firma en virtud del Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, conforme al artículo 1 apartado 19 de la Orden de 1 de julio de 1999.

Y de otra el Excmo. Sr. D. Pedro Rodríguez Zaragoza, Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, en virtud del Decreto 17/2001, de 29 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 29.1. K) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias («Boletín Oficial de Canarias número 96, de 1 de agosto de 1990»), para firmar en nombre de la Comunidad Autónoma los contratos y convenios relativos a asuntos de su Consejería.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para suscribir el presente Convenio, a cuyo fin

#### EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Alimentación disponen de sistemas informáticos diferentes e independientes entre sí para las gestiones que cada órgano realiza en ejecución de sus respectivas competencias.

Segundo.—Que los datos manejados por dichos órganos son distintos, en tanto que son diferentes las competencias respectivas y las funciones que cada uno de ellos realiza, pero, en numerosas ocasiones, existe interés común de las distintas instituciones para la disponibilidad temporal o permanente de ciertos conjuntos de datos existentes en los sistemas informáticos del otro órgano, generados como consecuencia de la gestión propia del mismo o de la transferencia de información procedente de otras instancias (Unión Europea, Ministerios, Entidades locales, etc.).

Tercero.—Que para facilitar y agilizar los movimientos de información contenida en los sistemas informáticos y que sean objeto del correspondiente acuerdo entre los convenientes, se pretende establecer un canal permanente de comunicación de datos electrónicos entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Alimentación.

La conveniencia de la implantación de un sistema adecuado de transmisión de datos responde a las directrices fijadas en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada en Salamanca en el mes de julio de 1998, y fue establecida, de modo más concreto, en la reunión mantenida en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el día 29 de Septiembre de 1998, a la que asistieron los Secretarios Generales de las Consejerías de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de agricultura, pesca y alimentación, teniendo como objetivos, entre otros, la mejora de la gestión administrativa al simplificar los canales de intercomunicación entre Administraciones, mayor agilidad y rapidez en el conocimiento de los datos, pues éstos podrán estar a disposición de las diferentes Administraciones y Organismos en tiempo real, mejorar el servicio al ciudadano al permitirle el acceso desde cualquier ubicación a aquéllos datos y servicios que necesite, mayor agilidad en la obtención de datos estadísticos para su posterior elaboración, la permanente actualización de archivos y bases de datos, la posibilidad de presentación de solicitudes por parte de los interesados, etc.